

**Constancia secretarial:** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se recibió respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se anexa Registro de Defunción del señor MARCO ANTONIO GARCIA FLOREZ.

Manizales, Caldas, 03 de noviembre de 2022.

**DANIELA PEREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

**Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

|                    |                                     |
|--------------------|-------------------------------------|
| <b>Radicación:</b> | <b>170013103005-2011-00276-00</b>   |
| Proceso:           | EXPROPIACION                        |
| Auto:              | INTERLOCUTORIO                      |
| Demandante:        | MUNICIPIO DE MANIZALES              |
| Demandada:         | MERCEDES JOSEFINA PALACIO CIFUENTES |

Vista la constancia secretarial que antecede y en virtud al fallecimiento del señor MARCO ANTONIO GARCIA FLOREZ, compete al despacho determinar si se configura la interrupción del presente asunto y nulidad procesal, de cara a lo establecido por el Estatuto Procesal.

### CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 159 del C.G. del P., que el proceso se interrumpirá entre otras causales "*por muerte del curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial*", caso en el cual, la interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero en caso de encontrarse el proceso a Despacho, surtirá a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie a continuación.

Conforme el artículo 160 "*el juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado*

*falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.”.*

Pues bien, aplicando dichas disposiciones al asunto en concreto, encuentra el Despacho que en el presente proceso se configuró la interrupción del mismo desde el 07 de abril del 2022, en virtud al fallecimiento del quien obraba como curador ad litem de la parte de demandada, conforme lo establecido por el artículo 159 del Estatuto Procesal.

Y en consonancia, de conformidad con el artículo 133 del Estatuto Procesal, se decretará la nulidad de lo actuado al interior del presente asunto desde el 07 de abril del 2022.

En ese norte a fin de constituir un remedio efectivo que solvete dicha situación y dado que el artículo 160, no señala un actuar específico para el caso del fallecimiento de quien actuaba en calidad de curador ad litem, se designara nuevo curador ad litem.

Colofón, se dispone designar al abogado ANDRES FELIPE VASQUEZ MARIN como curador ad litem de la señora MERCEDES JOSEFINA PALACIO CIFUENTES, quien ostenta la calidad de demandada en el presente proceso, para lo efectos se le remitirá la respectiva comunicación vía correo electrónico, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo se aduzca y pruebe causal de justificación para declinar. Para los efectos referidos se concede el término de cinco (05) días. Una vez fenecido este término, se le remitirá en medio digital copia integral del proceso de la referencia para los fines pertinentes y acto seguido se reanudará el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que en el presente asunto se configuró la interrupción del proceso desde el 07 de abril de 2022, por el fallecimiento del curador ad litem de la parte demandada.

**SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de lo actuado dentro del proceso a partir del 07 de abril del 2022.

**TERCERO: DESIGNAR** al abogado ANDRES FELIPE VASQUEZ MARIN como curador ad litem de la señora MERCEDES JOSEFINA PALACIO CIFUENTES.  
Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

**CUARTO: ADVERTIR** que se resolverá frente la reanudación del proceso tras la aceptación del curador ad litem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**